



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

Jornada Técnica: **Presentación de la Guía Técnica del RD 486/1997 (Actualización)**

“Cuéntame cómo pasó...”

(Novedades)

Madrid, Diciembre 2015

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril
BOE nº 97, de 23 de abril



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



Eduardo Gil Iglesias
INSHT

Introducción



Cuéntame cómo pasó.....

1989

1992

1997



Cuéntame cómo pasó.....

1989

1992

1997

CANAL+





Elecciones al Parlamento Europeo de 1989 (España)



LA GACETA

Finaliza la fase regional del 'Sport Goofy' en el Aldehuela

El equipo de cadetes del Ayuntamiento de Aldehuela, formado por Pablo Andújar y Pablo Andújar, ha conseguido el primer puesto en la categoría de cadetes en la competición regional de 'Sport Goofy' que se ha celebrado en el pabellón de deportes de Aldehuela. El equipo de cadetes del Ayuntamiento de Aldehuela, formado por Pablo Andújar y Pablo Andújar, ha conseguido el primer puesto en la categoría de cadetes en la competición regional de 'Sport Goofy' que se ha celebrado en el pabellón de deportes de Aldehuela.



Cuéntame cómo pasó.....

1989

1992

1997



España preside la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA



DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 30 de noviembre de 1989

relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

(89/654/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 118 A,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾, elaborada previa consulta al Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar de trabajo,

En cooperación con el Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾

Considerando que el artículo 118 A del Tratado obliga al Consejo a establecer, mediante directivas, las disposiciones mínimas para promover la mejora, en particular, del medio de trabajo, con el fin de elevar el nivel de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores;

Considerando que, según dicho artículo, estas directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas;

Considerando que la comunicación de la Comisión sobre su programa en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo ⁽⁴⁾ prevé la adopción de una directiva destinada a garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo;

Cuéntame cómo pasó.....

1989

1992

1997



El Tratado de Maastricht

- Lo firma el Consejo Europeo en 1992
- Acuerdos del tratado:
 - Se cambia la CEE por UE (Unión Europea)
 - **Unidad europea política económica y social.**
 - Unión monetaria, **el euro.**
 - Política exterior y de seguridad común.
 - Protección de los derechos de los ciudadanos, crea la **ciudadanía europea.**
 - Crean los **fondos de cohesión.**
 - Colaboración en **justicia.**



Cuéntame cómo pasó.....

1989

1992

1997



Cuéntame cómo pasó.....

1989

1992

1997



DIRECTIVA DEL CONSEJO
de 30 de noviembre de 1989
relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)
(89/654/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 118 A,
Vista la propuesta de la Comisión (*), elaborada previa consulta al Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar de trabajo,
En cooperación con el Parlamento Europeo (*),
Visto el dictamen del Comité Económico y Social (*),
Considerando que el artículo 118 A del Tratado obliga al Consejo a establecer, mediante directivas, las disposiciones mínimas para promover la mejora, en particular, del medio de trabajo, con el fin de elevar el nivel de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores;
Considerando que, según dicho artículo, estas directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas;
Considerando que la comunicación de la Comisión sobre su programa en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo (*) prevé la adopción de una directiva destinada a garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo;



Artículo 10

Disposiciones finales

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar el 31 de diciembre de 1992. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

No obstante por lo que respecta a la República Helénica, la fecha aplicable será el 31 de diciembre de 1994.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno ya adoptadas o que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

11

Artículo 11

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Cuéntame cómo pasó.....

1989

1992

1997



Cuéntame cómo pasó.....

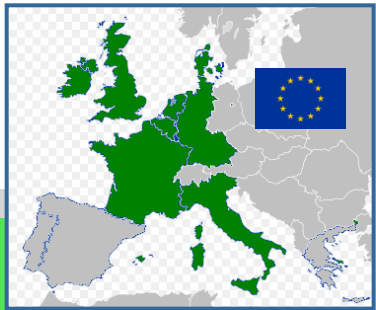
1989

1992

1997



Cuéntame cómo pasó.....



1986




1989



29. 6. 89 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 183/1

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 12 de junio de 1989

relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo

(89/391/CEE)



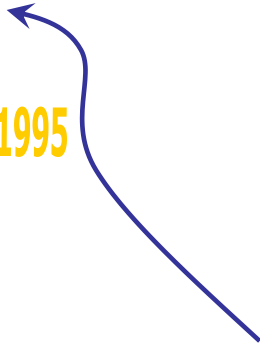
DIRECTIVA DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 1989 relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (89/654/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 118 A,

Vista la propuesta de la Comisión (1), elaborada previa consulta al

Octubre 1995




SENTENCIA DE 26.9.1996 — ASUNTO C-79/95

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Sexta)

de 26 de septiembre de 1996 *

En el asunto C-79/95,

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Blanca Rodríguez Galindo, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg,

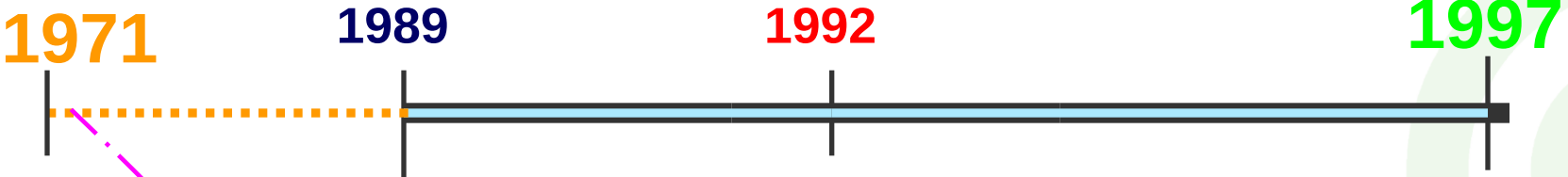
parte demandante,

contra

Reino de España, representado por el Sr. Alberto José Navarro González, Direc-

(antes 1993)

Cuéntame cómo pasó.....





29. 6. 89 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 18

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 12 de junio de 1989

relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo

(89/391/CEE)



¿Compatibles?



ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ilustrísimos señores:

La sustancial transformación de las estructuras y procesos productivos operada en nuestro país durante estos últimos años, y la introducción de nuevas técnicas y métodos de trabajo que han provocado un aumento de la siniestralidad registrada en los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, obligan a regular e intensificar, con carácter general, la puesta en práctica de las oportunas medidas de prevención, así como ordenar para su debido ejercicio las potestades, funciones y facultades de los órganos de la Administración Pública que han de dirigir o proveer cuanto fuere necesario para lograr una plena efectividad de tales medidas y exigir las responsabilidades de carácter administrativo a que hubiere lugar por incumplimiento o inobservancia de las mismas.

Título II Lugares de Trabajo.

Cuéntame cómo pasó.....



Orden de 9 de marzo de 1971, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo

TÍTULO II.

Condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección

- Seguridad estructural
- Superficie y cubicación
- Puertas y salidas
- Vestuarios y aseos
- Instalaciones sanitarias, eléctricas
- Iluminación, Ventilación, temperatura y **humedad**
- Suelos, techos y paredes
- Ruidos, vibraciones.
- Prevención y extinción de Incendios

29. 6. 89 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

ANEXOS I y II.

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para los lugares de trabajo

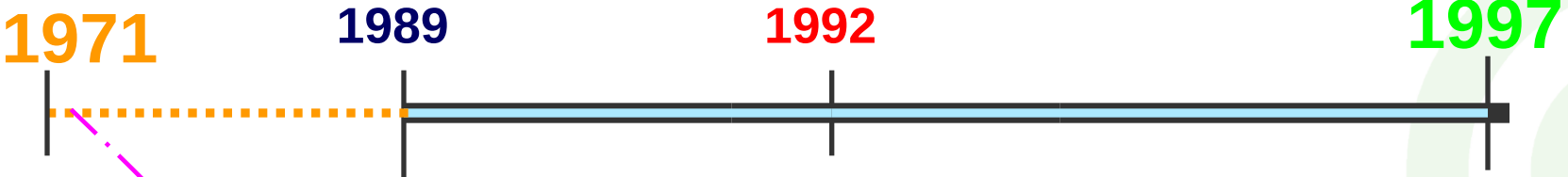
de 12 de junio de 1989

promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo

(89/391/CEE)

- Estabilidad y solidez
- Dimensiones y volumen de aire
- Puertas, portones y vías de circulación
- Locales de descanso
- Instalación eléctrica
- Ventilación y Temperatura de los locales
- Iluminación natural y artificial
- Suelos, paredes, techos y tejados
- Detección y lucha contra incendios

Cuéntame cómo pasó.....





29. 6. 89 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 18

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 12 de junio de 1989

relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo

(89/391/CEE)



¿Compatibles?
Complementarias....



ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ilustrísimos señores:

La sustancial transformación de las estructuras y procesos productivos operada en nuestro país durante estos últimos años, y la introducción de nuevas técnicas y métodos de trabajo que han provocado un aumento de la siniestralidad registrada en los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, obligan a regular e intensificar, con carácter general, la puesta en práctica de las oportunas medidas de prevención, así como ordenar para su debido ejercicio las potestades, funciones y facultades de los órganos de la Administración Pública que han de dirigir o proveer cuanto fuere necesario para lograr una plena efectividad de tales medidas y exigir las responsabilidades de carácter administrativo a que hubiere lugar por incumplimiento o inobservancia de las mismas.

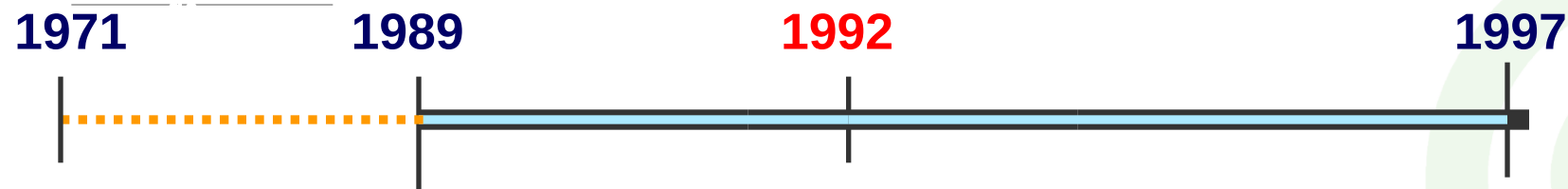
Título II Lugares de Trabajo.

Obligaciones de la Directiva

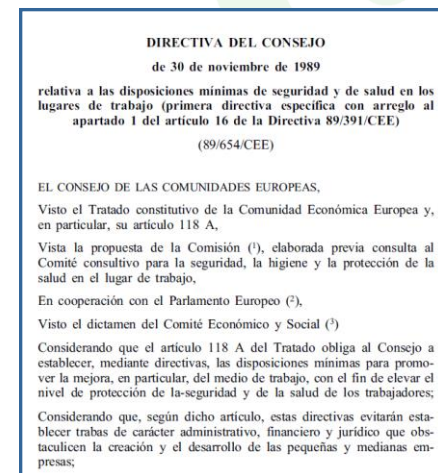
+

Valores 'heredados' de la Ordenanza

Cuéntame cómo pasó.....

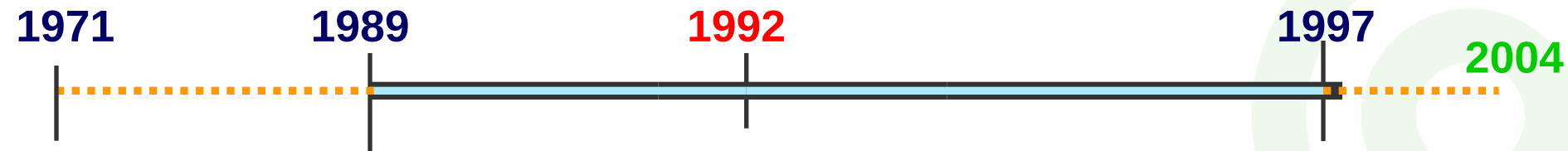


12 Artículos
4 Disposiciones
6 Anexos



11 Artículos
2 Anexos

...y en estos 18 años...



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

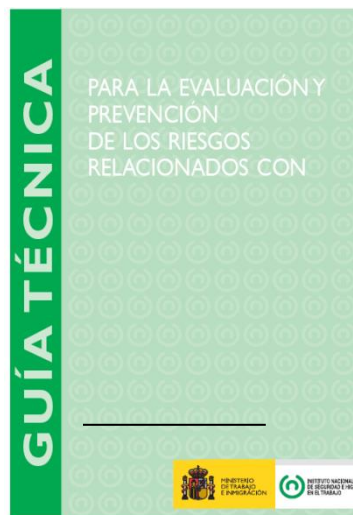
19311 *REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.*

La Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, modificada por la Directiva 95/63/CE del Consejo, de 5 de diciembre de 1995, estableció las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo. Ambas directivas fueron incorporadas al derecho español mediante el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Guías Técnicas del INSHT

■ ¿Vinculantes?

- **NO** son **VINCULANTES**
pero proporciona "*presunción de conformidad*"



■ Objetivo

- criterios técnicos para la interpretación de determinados conceptos
- proporcionar información técnica de utilidad práctica

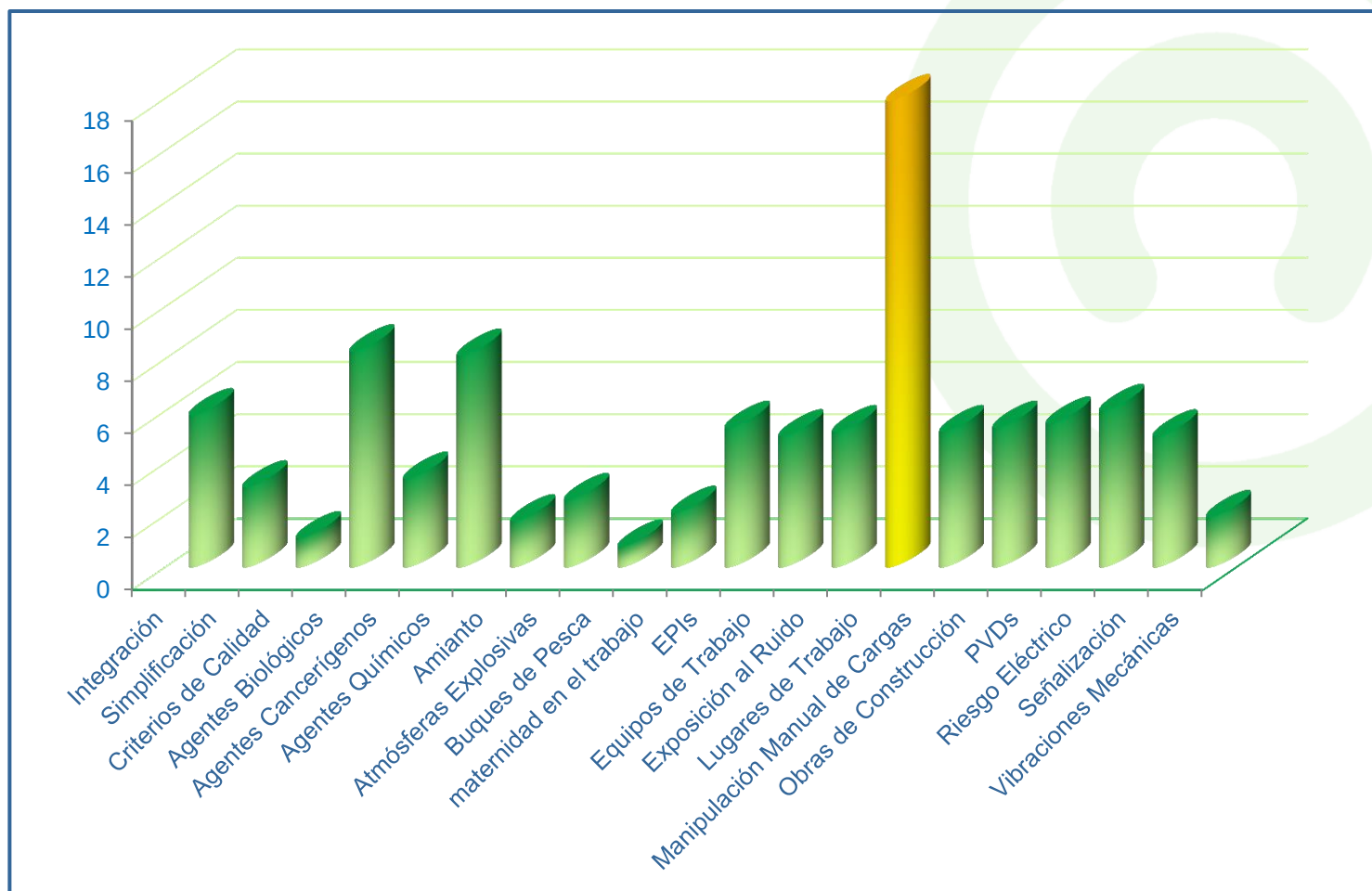
■ Mandata por...



**Disposición
Final** →

"El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del RD 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, elaborará y mantendrá actualizada una Guía Técnica, de carácter no vinculante, para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a"

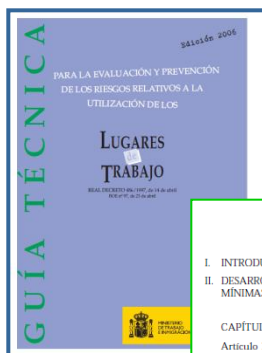
Guías Técnicas. (% de descargas.)



Novedades de la Guía Técnica.

¿Hay muchas novedades....?

- Estéticos



ÍNDICE	
	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	7
II. DESARROLLO Y COMENTARIOS AL REAL DECRETO 486/1997, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	8
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto	9
Artículo 2. Definiciones	10
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO	
Artículo 3. Obligación General del Empresario	10
Artículo 4. Condiciones Constructivas	11
Anexo I-A	11
1. Seguridad Estructural	11
2. Espacios de trabajo y zonas peligrosas	12
3. Suelos, aberturas y desniveles, y barandillas	13
4. Tabiques, ventanas y vanos	16
5. Vías de circulación	17
6. Puertas y portones	19
7. Rampas, escaleras fijas y de servicio	20
8. Escalas fijas	22
9. Escaleras de mano	23
10. Vías y salidas de evacuación	24
11. Condiciones de protección contra incendios	25
12. Instalación eléctrica	26
13. Minusválidos	27
Anexo I-B	27
Artículo 5. Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización	28
Anexo II. Orden, limpieza y mantenimiento	28
Artículo 6. Instalaciones de servicio y protección	29
Artículo 7. Condiciones ambientales	29
Anexo III. Condiciones ambientales de los lugares de trabajo	29
Artículo 8. Iluminación	34
Anexo IV. Iluminación de los lugares de trabajo	34

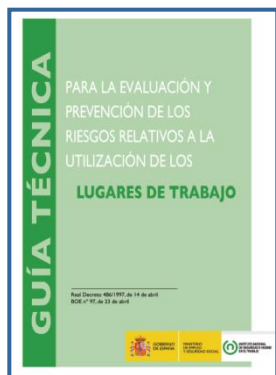


Índice

I. INTRODUCCIÓN	7
II. DESARROLLO Y COMENTARIOS AL REAL DECRETO 486/1997, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	9
Prámbulo del Real Decreto 486/1997	9
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1. Objeto	9
Artículo 2. Definiciones	11
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO	12
Artículo 3. Obligación general del empresario	12
Artículo 4. Condiciones constructivas	12
Artículo 5. Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización	12
Artículo 6. Instalaciones de servicio y protección	13
Artículo 7. Condiciones ambientales	13
Artículo 8. Iluminación	14
Artículo 9. Servicios higiénicos y locales de descanso	14
Artículo 10. Material y locales de primeros auxilios	14
Artículo 11. Información a los trabajadores	14
Artículo 12. Consulta y participación de los trabajadores	15
Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa	15
Disposición final primera. Elaboración de la Guía Técnica de evaluación y prevención de riesgos	16
Disposición final segunda. Habilitación normativa	16
Disposición final tercera. Entrada en vigor	16
Anexo I-A. Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo	16
Anexo I-B. Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo	38
Anexo II. Orden, limpieza y mantenimiento	39
Anexo III. Condiciones ambientales de los lugares de trabajo	40
Anexo IV. Iluminación de los lugares de trabajo	44
Anexo V-A. Servicios higiénicos y locales de descanso	47
Anexo V-B. Servicios higiénicos y locales de descanso	50

Novedades de la Guía Técnica.

• Contenido



- **Revisión de todo el texto.**
- **Incorporación de las nuevas normativas que tiene relación con la norma**
- **Actualización de los métodos de evaluación y normas técnicas.**
- **Enlaces / Referencias a Guías , NTP y otros documentos de interés.**
- **Accesibilidad.**

APÉNDICES

Apéndice 1. Trabajos en espacios confinados.

Apéndice 2. Planes de autoprotección, planes de emergencia y medidas de emergencia y lucha contra incendios.

Apéndice 3. Instalaciones de servicio y protección.

Apéndice 4. Ambiente térmico.

Apéndice 5. Calidad del aire interior. Ventilación de los lugares de trabajo

Apéndice 6. Niveles de iluminación en lugares de trabajo en interiores

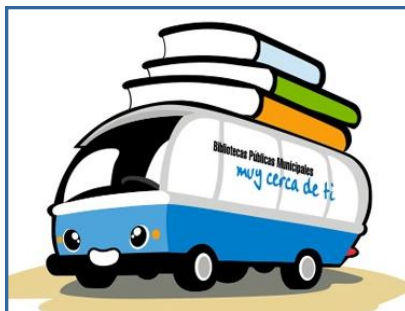
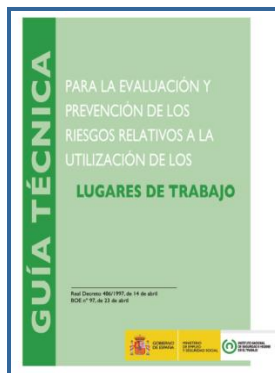
Novedades de la Guía Técnica.

• Contenido

Artículo 1. Objeto.

2. Este Real Decreto no será de aplicación a:

- Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como a los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte.
- Las obras de construcción temporales o móviles.
- Las industrias de extracción.
- Los buques de pesca.
- Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.



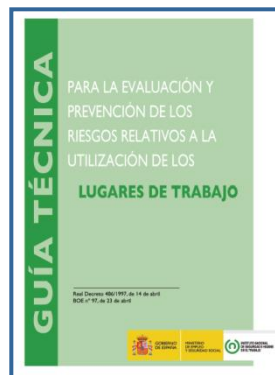
Novedades de la Guía Técnica.

• Contenido

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos del presente Real Decreto se entenderá por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.

Se considerarán incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores.



- Lugares que no estén incluidos en alguna de las excepciones del art. 1.2
- Que pertenezcan a un centro de trabajo
- En los que existan trabajadores

Novedades de la Guía Técnica.

- Contenido

ANEXO III CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

3. En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

- a) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C.

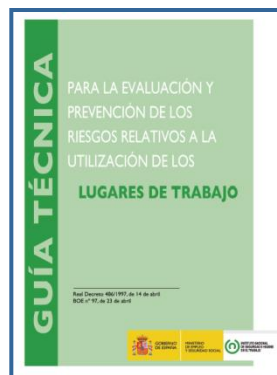
La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 °C.

- b) 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.

- c) 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.

Los servicios higiénicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberán responder al uso específico de estos locales y ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el apartado 3.

de guardia, de



Locales de Trabajo

- “desarrolla de forma habitual y continuada su actividad, es decir, donde se ubica su puesto de trabajo”



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

Jornada Técnica: **Presentación de la Guía Técnica del RD 486/1997 (Actualización)**

Gracias por su atención

egiliglesias@insht.meyss.es

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril
BOE nº 97, de 23 de abril



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



Eduardo Gil Iglesias
INSHT